

Fecha Depósito: 15/08/2020 - 04:43

Expediente: 3846/17

Descripción: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL APODERADO QUERELLA

Unidad Judicial: Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 3846/17

H30601660776

H30601660776

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

FISCALIA DE INSTRUCCIÓN I´aa NOM EN LO PENAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

En la Ciudad de Monteros, 14 de agosto de 2020

Expte N°: 3846/17

Causa : CALDERA, NICOLAS JULIO Y OTROS s/ ESTAFA ART. 172 VICT. STOFFEL CARLOS ADRIAN –

Se notifica a: QUERELLA DR ARIAS JORGE DANIEL -(STOFFEL CARLOS ADRIAN)

Domicilio Digital: 90000000000

PROVEIDO

"

CAUSA: CALDERA, NICOLAS JULIO Y OTROS s/ ESTAFA ART. 172 VICT. STOFFEL CARLOS ADRIAN. EXPTE. N°3846/17. F.H.: 18/10/2017.-
FORMULO REQUERIMIENTO DE ELEVACION A JUICIO

//////////cibido y presentado a despacho hoy Doce de Agosto de Dos Mil Veinte.

MONTEROS 12 de agosto de 2020.

MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA, Fiscal de Instrucción I° Nominación del Centro Judicial Monteros, a V. S. digo: que dando por concluida la presente investigación fiscal preparatoria, del resultado de la misma surge mérito para requerir la elevación de la presente causa a juicio conforme a lo preceptuado por el art. 363 del C.P. P.

1.- GENERALES DE LOS IMPUTADOS:

Que vienen imputados en la presente causa, CALDERA JULIO NICOLAS, argentino, de 31 años de edad, soltero, no sabe leer ni escribir, solo firma, comerciante, hijo de Elías Juan y de Perla Caldera, nació el 25/07/1988, en Tucumán, DNI n° 19.055.770, con domicilio real en Ruta N° 38 - Barrio Matadero Monteros, provincia de Tucumán; KOJI PABLO GOMEZ, argentino, de 37 años de edad, soltero, no sabe leer ni escribir, solo firma, Comerciante, hijo de Elías Juan y de Caldera Perla, nació el 21/01/1982, en Concepción – Tucumán, DNI N°42.665.964, con domicilio real en Ruta Nacional n° 38 – Barrio Mataderos – Monteros, provincia de Tucumán y DANIEL ALEJANDRO GOMEZ, Argentino, de 35 años de edad, soltero, no sabe leer ni escribir, solo firma, Comerciante, hijo de Juan Elías y de Caldera Perla, nació el 24/01/1985, DNI n° 42.665.973, con domicilio real en Ruta Nacional n° 38, B° Mataderos, Monteros, provincia de Tucumán.

2.- HECHO INTIMADO:

Se atribuye al imputado CALDERA JULIO NICOLAS la comisión del siguiente hecho: " Que en horario y día no precisado, entre el mes de Octubre y Noviembre del año 2015, Ud. Caldera Nicolás Julio en complicidad con Gómez Daniel Alejandro y Gómez koji Pablo, quienes previamente se pusieron de acuerdo para cometer ilícitos, publicaron en la página web ALAMAULA.COM, un anuncio por la venta de un camión marca Scania Modelo R-124GB, usado, Dominio CED-429, color blanco, Chasis n° 9BSR4X2BOW3501077, Motor n° 3120514, motor y chasis marca Scania, tipo Chasis con cabina, modelo año 1998, consignando en dicha publicación como número de contacto el teléfono celular (03863-15414578). Este anuncio fue visto por el Sr. Stoffel Carlos Adrián en circunstancias en que se encontraba en su domicilio ubicado en calle Magdalena Sprungs n° 14, San Jerónimo Norte, Dpto. Las Colonias, provincia de Santa Fe, quien se comunicó a dicho numero siendo atendido por uno de ustedes, el cual se identificó como Coki Juan, en donde le informó que el costo del camión era de \$ 850.000, solicitándole al Sr. Stoffel que les entregue una seña para reservar la compra del camión, a lo que el Sr. Stoffel le contestó que no podía viajar en ese momento hacia la ciudad de Monteros, por lo que Ud. Caldera Nicolás Julio, junto a Gómez Daniel Alejandro y Gómez koji Pablo, viajaron hasta el domicilio del Sr. Stoffel en la localidad San Jerónimo, provincia de Santa Fe, en donde aparentando ser propietario del camión anteriormente descrito, logró que el Sr. Stoffel Carlos Adrián creyera en su palabra y le hiciera entrega de la suma de \$ 60.000 en efectivo en concepto de seña, sin que Ud. le otorgara recibo alguno. Días después el Sr. Stoffel viajó desde la Provincia de Santa Fe hasta el domicilio donde Ud. reside ubicado en Ruta Nacional n° 38, de la localidad de Monteros, depto. Monteros, Prov. de Tucumán, en diagonal a la estación de servicios Refinor, (Carpa Gitana) donde Ud. Caldera Nicolás Julio, junto a Gómez Daniel Alejandro y Gómez koji Pablo, trasladaron al Sr. Stoffel en un vehículo hacia la ciudad de San Miguel de Tucumán, más precisamente hasta el estudio jurídico del Dr. Sokolic, ubicado en calle Las Piedras N° 305 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, donde continuando con el ardid y mediante falsas promesas de venta, hicieron firmar el Sr. Stoffel un formulario 08 lo cual fue idóneo para hacerlo incurrir en error y convencido que estaba comprando el camión les entrego la suma de \$390.000 en efectivo, recibiendo a cambio como garantía por el dinero entregado, un pagaré firmado por Ud. Caldera Nicolás Julio delante del Sr. Stoffel, por la suma de \$ 450.000, habiendo consignado Ud. en el documento un nombre y DNI falsos. Acto seguido Ud. Caldera Nicolás Julio, junto a Gómez Daniel Alejandro y Gómez koji Pablo, acordaron con el Sr. Stoffel que en unos días lo llamarían para que éste les haga entrega del saldo de \$ 400.000 y a cambio Ud., Junto a Gómez Daniel Alejandro y Gómez koji Pablo, le harían entrega del rodado antes mencionado. Al pasar el tiempo sin que Ud. Caldera Nicolás Julio y sus compañeros cumplieran con su compromiso, el Sr. Stoffel fue en reiteradas oportunidades hasta su domicilio para reclamar la entrega del rodado o la devolución del dinero. También el Sr. Stoffel le intimó mediante Carta Documento n° CD864501939 enviada en fecha 16 de noviembre de 2017, haciendo Ud. y los Sres. Gómez Daniel Alejandro y Gómez koji Pablo, caso omiso a los requerimientos del Sr. Stoffel, provocando con su conducta un grave perjuicio económico al mismo.

Se le atribuye al Imputado GOMEZ KOJI PABLO, la comisión del siguiente hecho: Que en horario y día no precisado, entre el mes de Octubre y Noviembre del año 2015, Ud. Gómez, koji Pablo en complicidad con Gómez, Daniel Alejandro y Caldera, Nicolás Julio, quienes previamente se pusieron de acuerdo para cometer ilícitos, publicaron en la página web ALAMAULA.COM un anuncio por la venta de un camión marca Scania Modelo R-124GB, usado, Dominio CED-429, color blanco, Chasis n° 9BSR4X2BOW3501077, Motor n° 3120514, motor y chasis marca Scania, tipo Chasis con cabina, modelo año 1998, consignando en dicha publicación como numero de contacto el teléfono celular (03863-15414578). Este anuncio fue visto por el Sr. Stoffel Carlos Adrián en circunstancias en que se encontraba en su domicilio ubicado en calle Magdalena Sprungs n° 14, San Jerónimo Norte, Dpto. Las Colonias, provincia de Santa Fe, quien se comunicó a dicho numero siendo atendido por uno de ustedes, el cual se identificó como Coki Juan, en donde le informo que el costo del camión era de \$ 850.000, solicitándole al Sr. Stoffel que les entregue una seña para reservar la compra del camión, a lo que el Sr. Stoffel le contesto que no podía viajar en ese momento hacia la ciudad de Monteros por lo que Ud. Gómez, koji Pablo junto a Gómez Daniel Alejandro y Caldera Nicolás Julio, viajaron hasta el domicilio del Sr. Stoffel en la localidad San Jerónimo, provincia de Santa Fe, en donde aparentando ser propietario del camión anteriormente descrito, logro que el Sr. Stoffel Carlos Adrián creyera es su palabra y le hiciera entrega de la suma de \$ 60.000 en efectivo en concepto de seña, sin que Ud. le otorgara recibo alguno. Días después el Sr. Stoffel viajo desde la Provincia de Santa Fe hasta el domicilio donde Ud. reside ubicado en Ruta Nacional n° 38, de la localidad de Monteros, depto. Monteros, Prov. de Tucumán, en diagonal a la estación de servicios Refinor, (Carpa Gitana) donde Ud. Gómez koji Pablo, junto a Gómez Daniel Alejandro y Caldera Nicolás Julio, trasladaron al Sr. Stoffel en un vehículo hacia la ciudad de San Miguel de Tucumán, más precisamente hasta el estudio jurídico del Dr. Sokolic, ubicado en calle Las Piedras N° 305 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, donde continuando con el ardid y mediante falsas promesas de venta, hicieron firmar el Sr. Stoffel un formulario 08 lo cual fue idóneo para hacerlo incurrir en error y

convencido que estaba comprando el camión les entrego la suma de \$390.000 en efectivo recibiendo a cambio como garantía por el dinero entregado, un pagare firmado por Caldera Nicolás Julio delante del Sr. Stoffel, por la suma de \$ 450.000, habiendo consignado Caldera en el documento un nombre y DNI falso. Acto seguido Ud. Gómez koji Pablo junto a Gómez, Daniel Alejandro y Caldera, Nicolás Julio, acordaron con el Sr. Stoffel que en unos días lo llamarían para este les haga entrega del saldo de \$ 400.000 y a cambio Ud. Junto a Gómez Daniel Alejandro y Caldera Nicolás Julio, le harían entrega del rodado antes mencionado. Al pasar el tiempo sin que Ud. Gómez, koji Pablo y sus compañeros cumplieran con su compromiso, el Sr. Stoffel fue en reiteradas oportunidades hasta su domicilio para reclamar la entrega del rodado o la devolución del dinero. También el Sr. Stoffel le intimo mediante Carta Documento n° CD864501939 enviada en fecha 16 de noviembre de 2017, haciendo Ud. y los Sres. Gómez, Daniel Alejandro y Caldera Nicolás Julio, caso omiso a los requerimientos del Sr. Stoffel, provocando con su conducta un grave perjuicio económico al mismo.

Se le atribuye al imputado GOMEZ DANIEL ALEJANDRO, la comisión del siguiente hecho: Que en horario y día no precisado, entre el mes de Octubre y Noviembre del año 2015, Ud. Gómez, Daniel Alejandro en complicidad con Gómez, koji Pablo y Caldera, Nicolás Julio, quienes previamente se pusieron de acuerdo para cometer ilícitos, publicaron en la página web ALAMAULA.COM un anuncio por la venta de un camión marca Scania Modelo R-124GB, usado, Dominio CED-429, color blanco, Chasis n° 9BSR4X2BOW3501077, Motor n° 3120514, motor y chasis marca Scania, tipo Chasis con cabina, modelo año 1998, consignando en dicha publicación como numero de contacto el teléfono celular (03863-15414578). Este anuncio fue visto por el Sr. Stoffel Carlos Adrián en circunstancias en que se encontraba en su domicilio ubicado en calle Magdalena Sprungs n° 14, San Jerónimo Norte, Dpto. Las Colonias, provincia de Santa Fe, quien se comunicó a dicho numero siendo atendido por uno de ustedes, el cual se identificó como Coki Juan, en donde le informo que el costo del camión era de \$ 850.000, solicitándole al Sr. Stoffel que les entregue una seña para reservar la compra del camión, a lo que el Sr. Stoffel le contesto que no podía viajar en ese momento hacia la ciudad de Monteros por lo que Ud. Gómez, Daniel Alejandro junto a Gómez, koji Pablo y Caldera Nicolás Julio, viajaron hasta el domicilio del Sr. Stoffel en la localidad San Jerónimo, provincia de Santa Fe, en donde aparentando ser propietario del camión anteriormente descrito, logro que el Sr. Stoffel Carlos Adrián creyera en su palabra y le hiciera entrega de la suma de \$ 60.000 en efectivo en concepto de seña, sin que Ud. le otorgara recibo alguno. Días después el Sr. Stoffel viajo desde la Provincia de Santa Fe hasta el domicilio donde Ud. reside ubicado en Ruta Nacional n° 38, de la localidad de Monteros, depto. Monteros, Prov. de Tucumán, en diagonal a la estación de servicios Refinor, (Carpa Gitana) donde Ud. Gómez Daniel Alejandro, junto a Gómez koji Pablo y Caldera Nicolás Julio, trasladaron al Sr. Stoffel en un vehículo hacia la ciudad de San Miguel de Tucumán, más precisamente hasta el estudio jurídico del Dr. Sokolic, ubicado en calle Las Piedras N° 305 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, donde continuando con el ardid y mediante falsas promesas de venta, hicieron firmar al Sr. Stoffel un formulario 08 lo cual fue idóneo para hacerlo incurrir en error y convencido que estaba comprando el camión les entrego la suma de \$390.000 en efectivo recibiendo a cambio como garantía por el dinero entregado, un pagare firmado por Caldera Nicolás Julio delante del Sr. Stoffel, por la suma de \$ 450.000, habiendo consignado Calderas en el documento un nombre y DNI falso. Acto seguido Ud. Gómez, Daniel Alejandro junto a Gómez koji Pablo y Caldera, Nicolás Julio, acordaron con el Sr. Stoffel que en unos días lo llamarían para este les haga entrega del saldo de \$ 400.000 y a cambio Ud. Junto a Gómez koji Pablo y Caldera Nicolás Julio, le harían entrega del rodado antes mencionado. Al pasar el tiempo sin que Ud. Gómez, Daniel Alejandro y sus compañeros cumplieran con su compromiso, el Sr. Stoffel fue en reiteradas oportunidades hasta su domicilio para reclamar la entrega del rodado o la devolución del dinero. También el Sr. Stoffel le intimo mediante Carta Documento n° CD864501939 enviada en fecha 16 de noviembre de 2017, haciendo Ud. y los Sres. Gómez koji Pablo y Caldera Nicolás Julio, caso omiso a los requerimientos del Sr. Stoffel, provocando con su conducta un grave perjuicio económico al mismo.

3.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y FUNDAMENTOS DE LA ACUSACIÓN

De las constancias existentes en la causa, surgen elementos de convicción suficientes que hacen probable la participación punible de los imputados CALDERA NICOLAS JULIO; GOMEZ KOJI PABLO y GOMEZ DANIEL ALEJANDRO en el hecho investigado. A la causa se agregan,

A fs. 01/02 escrito de denuncia realizada por la víctima Stoffel Carlos Adrián en sede Judicial.

A fs. 05/06 copias simples de pagarés.

A fs. 07/08 copia de informe de dominio.

A fs. 10 impresión fotográfica del camión Scania.

A fs. 21/22 declaración en calidad de victima Stoffel Carlos Adrián en sede judicial.

A fs. 33 carta documento.

A fs. 38/42 requerimiento y resolución de orden de allanamiento.

A fs. 47 acta para documentar cumplimiento de medida judicial.

A fs. 55/56 copia simple de título de dominio y Cedula.

A fs. 57/58 copias certificadas.

A fs. 67 informe de dominio.

A fs. 74 acta socio ambiental.

A fs. 81 Declaración testimonial en sede Judicial de Perla Caldera.

A fs. 175/181 actas de reconocimiento en rueda de persona.

A fs. 214/215 declaración en calidad de imputado de NICOLAS JULIO CALDERA.

A fs. 216/217 declaración en calidad de imputado de DANIEL ALEJANDRO GOMEZ.

A fs. 218/219 declaración en calidad de imputado de KOJI PABLO GOMEZ.

A fs. 231/236 informe de antecedentes de Mesa de Entradas Penal- Monteros.

A fs. 240 informe de antecedentes de la Policía de Tucumán de Koji Pablo Gómez.

A fs. 241 informe de antecedentes de la Policía de Tucumán de Nicolás Julio Calderas.

A fs. 242 informe de antecedentes de la Policía de Tucumán de Daniel Alejandro Gómez.

A fs. 253/254 informe de antecedentes de Mesa de Entradas- Concepción.

A fs. 265 informe de antecedentes de Mesa de Entradas- Monteros.

A fs. 290 declaración testimonial de Perla Caldera.

A fs. 292 declaración testimonial de Lorena Elizabeth Calderas.

A fs. 294 declaración testimonial de Yolanda Juan.

Entrando al análisis de los elementos probatorios colectados en autos, surge que la presente causa se inicia con el escrito de denuncia presentada por la víctima STOFFEL, CARLOS ADRIAN, fs. 01/02, denuncia que luego ratifica en sede judicial a fs. 21/22, en donde manifiesta: "Que al respecto de este hecho recuerdo que en los primeros días del mes de Noviembre del año 2015 yo tomé conocimiento a través de la página alamaula.com que en la ciudad de Monteros, Pcia de Tucumán vendían un camión marca Scania Modelo R-124 GB usado. En la mencionada publicación consignaban un número de teléfono celular para contacto (03863-15414578). Cuando yo me comuniqué a dicho número fui atendido por un sujeto masculino quien en un primer momento se identificó como "Coki" Juan, esta persona me confirmó que el camión que yo vi por la página de internet lo tenían para la venta. Me dijo que el costo era aproximadamente de \$ 850,000 y que vivía en la localidad de Monteros sobre la ruta nacional n°38 en unas carpas gitanas ubicadas en diagonal a la estación de servicios Refinor. En esa conversación el gitano me pidió que yo le entregue una seña para que me reserven el camión porque había otras personas interesadas, entonces yo le expliqué que era de la localidad de San Jerónimo de la provincia de Santa Fe y que me sería imposible viajar a Tucumán de manera rápida, entonces el gitano me dijo que no me preocupe, que él viajaría hasta mi casa para cobrar la seña. Como a los 3 días aproximadamente éste gitano fue hasta mi casa en la localidad de San Jerónimo junto a dos hermanos, cuyos nombres no recuerdo y el Dr. Sokolic. Yo los recibí en mi domicilio, donde desayunaron y en esa oportunidad yo les hice entrega de la suma de \$ 60,000 en concepto de seña, sin que los gitanos me entregaran ningún recibo por ese dinero. En esa oportunidad quedamos en que yo, en unos días, viajaría a la ciudad de Monteros para ver al camión. Efectivamente como a los 15 días viajé a Monteros donde fui hasta el domicilio de "Coki" Juan, quien me dijo que se llamaba JULIO JUAN, donde pude ver el camión, el cual estaba impecable. Yo regresé a la provincia de Santa Fe donde vendí mi camión con el que trabajaba, y a los días regresé nuevamente a la casa de los gitanos. Ellos me llevaron en una camioneta hasta la ciudad de San Miguel de Tucumán, más precisamente hasta el estudio jurídico del Dr. Sokolic, donde me hicieron firmar el formulario 08 del camión que me iban a vender, y yo le hice entrega a "Coki" Juan la suma de \$ 390,000 en efectivo. En esa oportunidad "Coki" Juan me entregó un pagaré por la suma de \$ 450,000 como garantía del dinero que yo le había entregado. Este pagare fue firmado por "Coki" delante mío y también en presencia del Dr. Sokolic. En esta oportunidad "Coki" me dijo que le iba a entregar los papeles al gestor BUSTOS JOSE JUAN para que realice la transferencia y que me iban a llamar para que venga a Tucumán a retirar el camión y que en ese momento debía pagarle el saldo de \$ 400,000. Luego de eso yo regresé a mi domicilio a la espera de que los gitanos me llamen para retirar el camión. Como estas personas no me llamaban, yo los llamé por teléfono para ver qué sucedía y me empezaron a decir que tenían problemas con el formulario Z. Así me tuvieron durante varias semanas, luego yo lo llame al Sr. SILVA OSCAR DANIEL, quien figuraba como dueño en el estado dominio, quien vía telefónica me informó que en realidad no había ningún problema con dicho formulario, porque él le había entregado en forma todos los papeles a los gitanos. Después de eso "Coki" continuaba poniendo excusas. Ya en el mes de marzo de este año, regresé a la casa de "Coki" para reclamarle la entrega del camión o que me devuelvan el dinero, pero ellos me dijeron que no tenían nada para darme, en ese momento las mujeres gitanas empezaron a insultarme y "Coki" me dijo que me vaya y que no vuelva más, señalándose la cintura como si tuviera un arma, entonces yo me retiré de ese domicilio y no regrese más. Cuando yo le hice entrega a "Coki" de los \$ 60.000 en mi domicilio, estuvo presente mi esposa de nombre Gisella Elida Schinner. Hoy cuando pasé por el frente de la carpa de "Coki", el camión que yo le iba a comprar aún se encuentra en ese lugar. Yo le firmé un poder Especial para Juicios en favor de la Dra. Imelda Núñez y del Dr. Jorge Daniel Arias. Por todo lo expuesto acuso en este acto a JULIO JUAN "COKI" por el delito cometido en mi contra y solicito a esta autoridad, se adopten las

medidas que por ley correspondan".

Asimismo, la víctima acompañó fotos del camión Scania. fs. 10; copia de un pagaré, por el monto de \$ 450.000, suscripto por Juan Julio, DNI 42676184 (firma que reconoce como suya el imputado Nicolás Julio Caldera a fs. 215 en su declaración como imputado); copia de un pagare firmado por la misma persona, por la suma de \$ 390.000 y a fs. 33 acompaña carta documento n° 29266615 donde el damnificado intima a el Sr. Julio Juan la entrega del Camión Marca Scania-124, modelo 1998, Dominio CED-429.

En su declaración como víctima el Sr. Stoffel manifestó que el domicilio de los denunciados se encuentra ubicado en la localidad de Monteros sobre la ruta nacional n°38 en unas carpas gitanas ubicadas en diagonal a la estación de servicios Refinor, también manifestó que el camión Scania se encontraba en el lugar por lo que esta instrucción penal requirió ante el Juez de Instrucción, orden de allanamiento para el domicilio de los demandados, en procura del secuestro del vehículo antes mencionado. Ordenado el Juez de Instrucción la medida solicitada (fs. 38/42), arrojando dicha medida resultado negativo (fs. 47).

A fs. 53 se apersonan Caldera, Perla, Gómez Koji y Gómez Daniel Alejandro, estos últimos dos imputados en la presente causa, manifestando que en el domicilio donde se realizó el allanamiento es el lugar de residencia de los mismos, junto a Julio Nicolás Calderas, imputado también en la presente causa y que el mismo se encuentra de viaje en ese momento. Lo que es corroborado por informe socio ambiental de fs. 74. También los antes mencionados manifiestan que el camión marca Scania, dominio CED 429 pertenece a la comunidad gitana, acompañando a fs. 55, título de dominio de donde surge que las propietarias del mencionado vehículo son las ciudadanas Juan Yolanda y Calderas, Lorena Elizabeth, lo que es corroborado a fs. 67, con el informe de dominio emitido por mesa de entrada del Centro Judicial Monteros (fs. 74).

La Sra. Caldera Perla en su declaración testimonial de fs. 81 reconoce que el camión Scania le pertenece a su comunidad manifestando desconocer la ubicación actual del vehículo.

A fs. 96 mediante provisto de fecha 01/08/2018 se ordena la realización de un reconocimiento en rueda de personas. De dicha medida surgió que la víctima Sr. Stoffel señaló como a las personas que le vendieron el camión Scania a los imputados Julio Nicolás Calderas, Gómez Daniel y Gómez, Koji Pablo. Concretamente el Sr Stoffel, señaló precisamente que quien firmó el pagaré que le fue entregado, fue el imputado Julio Nicolás Calderas, quien luego, se reitera, reconoció en su declaración que él firmó dicho documento. (fs. 178).

En su declaración como imputado Julio Nicolás Calderas (fs. 214/215), si bien niega los hechos que se le imputa, da su versión de los hechos sin ser preciso en la información, manifiesta que conoce al Sr. Stoffel y que le firmó un documento, copia que se encuentra agregado a fs. 13 de autos.

El imputado Daniel Alejandro Gómez (fs. 216/217) niega los hechos que se le imputa; manifiesta que desconoce el hecho que se le imputa, reconoce que su hermano tenía una relación comercial con el Sr. Stoffel, que el camión Scania es de propiedad de su comunidad.

El imputado Koji Pablo Gómez (fs. 218/219) en su declaración manifiesta que desconoce el hecho del que se le acusa. No obstante, manifiesta "mi hermano tuvo el enriedo con Stoffel, éste le prestó una plata a mi hermano...", "eso es un problema de mi hermano con Stoffel".

Las oficinas de Mesa de Entradas del Centro Judicial Monteros, Concepción y Antecedentes Personales de la Policía de Tucumán (fs. 231/262) informan los antecedentes de los imputados, de donde surge que los mismos registran investigaciones por hechos de estafas similares al que se tramita en autos.

La ciudadana Lorena Elizabeth Calderas, propietaria, conforme informe de dominio, del camión Scania, en su declaración testimonial de fs. 292 manifiesta: "Yo lo único que sé, es que mi marido Julio y Coki nos dijeron que teníamos, o sea Juan Yolanda y yo, que firmar unos papeles en una escribanía, no recuerdo donde era, no leí qué papeles eran antes de firmar. Firmé muchos papeles. No sabía que eran de un camión, nunca vi ese camión en mi casa. No sé dónde está ese camión".

A fs. 294 consta negativa de la ciudadana Yolanda Juan a brindar su declaración testimonial en la causa (propietaria también del camión marca Scania, dominio CED 429 según informe dominial).

4.- CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

La conducta desplegada por los imputados encuadra a criterio de este Ministerio Público en la figura del delito de ESTAFA, Art. 172 CP, cometido por los imputados CALDERA NICOLAS JULIO; KOJI PABLO GOMEZ y GOMEZ DANIEL ALEJANDRO, en calidad de COAUTORES, Art 45 del CP, en perjuicio del ciudadano Stoffel Carlos Adrián.

En la presente causa, se encuentran presentes todos los extremos exigidos por el tipo penal citado. Conforme se desprende del análisis del material probatorio fijado precedentemente, los imputados mencionados, en forma conjunta, pusieron en marcha un ardid, aparentando ser los propietarios del Camión Marca Scania, Dominio CED 429, publicaron su venta en internet, específicamente en la página alamaula.com, captando así a su víctima, el Sr. Stoffel. Éste, basándose en los datos del rodado incluidos en la publicación, acuerda con los imputados la compra del mismo. Así en sucesivos encuentros, en la Provincia de Origen del Sr Stoffel, en el domicilio de los acusados, sito en la ciudad de Monteros, en el estudio jurídico del letrado Sokolic en representación de los

acusados, la víctima fue desprendiéndose y entregando sumas de dinero como anticipos de pago con la ilusión de consumir la compra del rodado. Los acusados a todo esto, al principio, fueron realizando los pasos previos, dando la apariencia de que la compra-venta se estaba llevando a cabo en términos claros y correctos, firmaron pagarés (la firma fue de "Juan, Julio" pero, el número de documento no era el suyo sino de Caldera), entregaron a Stoffel un formulario 08, es más, hicieron que el Sr Stoffel, pudiera ver y constar la existencia y el estado impecable del camión el cual permanecía guardado en el domicilio de los imputados, creando éstos, de ésta forma un ambiente de confianza y normalidad aparentes a la vista del estafado, una puesta en escena. Obviamente los imputados comenzaron a dar muestras del engaño, la víctima exigió el cumplimiento de la entrega mediante Carta documento de lo que había comprado o la devolución de las sumas de dinero entregadas. Los acusados, finalmente, niegan a la víctima el acuerdo, no le devuelven el dinero y ocultan el camión, ya que, habiéndose allanado el lugar, éste no fue habido. El daño patrimonial ocasionado a la víctima, es grave y concreto, consistente en la pérdida de la suma de \$450.000 en efectivo, mas todos los inconvenientes también concretos, como ser el recorrido de grandes distancias ya ésta reside en la Provincia de Santa Fe, la venta su propio camión, con el que se encontraba trabajando, para poder pagar el camión Scania a los imputados.

Sobre la procedencia del delito de Estafa en el que se estima que se subsume correctamente el accionar de los imputados de autos, cabe citar lo sostenido en Sentencia de fecha 25/04/17, de la Cámara Penal Sala 5, voto en disidencia de la Dra. Juárez, sobre los extremos que deben concurrir en dicha figura penal y que en opinión de ésta proveyente se encuentran presentes: " El legislador en la redacción de nuestro código penal no formuló una definición de estafa sino que recurrió a una serie de casos ejemplificadores de conductas punibles, así, establece en el artículo 172 del C.P. "Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño. Por defraudación se debe entender a "toda lesión patrimonial producida con fraude", de modo que se trata del "género", cuyas especies son la estafa o el abuso de confianza, modalidades que resultan claramente diferentes, conf SOLER, Sebastián, Derecho Penal argentino, act. por Manuel A. Bayala Basombrio, Tea, Buenos Aires, 1996, t. IV, p. 346. El tipo objetivo de la estafa exige tres elementos fraude (ardid o engaño), error y desplazamiento patrimonial, siendo necesario realizar precisiones sobre estos conceptos en virtud del principio de legalidad. Un criterio restringido sostiene que el engaño exige una especial maquinación o puesta en escena. Posición que imperó en la doctrina francesa y que entre nosotros sostuvo parcialmente Soler, la llamada *mise en scene*. Por otro lado, se encuentra el criterio amplio que considera que para la existencia del delito de estafa es suficiente con cualquier forma de engaño que sea idóneo para inducir a error a la víctima, sin que en todos los casos sea exigible el despliegue de alguna maniobra o actividad fraudulenta exterior. Es decir, para estimar el carácter penal del fraude basta con que la conducta, aunque solo se encierre en una mentira verbal, sea susceptible de engañar a la persona al que va dirigida, o que el engaño no sea fácilmente verificable. (conf. CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Estafas, Tirant lo Blanch, Valencia, 1997, p. 49 citado por Donna, Edgardo Alberto, Derecho Penal Parte Especial, Tomo II-B, pag. 278). Donna concluye que justamente este parece ser el criterio que adopta nuestro Código Penal ya que el artículo 172 utiliza como posibles formas de comisión del delito al ardid y al engaño (Donna obra citada, pag. 279). Dicho de otro modo, cualquier engaño es típicamente relevante, siempre que tenga la virtualidad de provocar el error de la víctima y causar un daño patrimonial entiendo que sin duda el perjuicio que sufrió la víctima fue directamente determinado por un accionar ardidoso y engañoso de la imputada que provocaron la errónea creencia de que cumpliría sus convenios y así la disposición patrimonial. En consecuencia, el hecho tiene significancia jurídica en el campo del derecho penal, la conducta es típica y como consecuencia, para esta vocal merecedoras del reproche penal y de una pena. DRES.: JUAREZ (EN DISIDENCIA) – BALCAZAR – FRADEJAS. Registro: 00048164-01

5.- CONCLUSION:

Por todo lo expuesto a V. S. requiero:

1.- La ELEVACIÓN A JUICIO (art 363 y c.c. del C.P.P.) de la presente causa seguida contra los imputados CALDERA JULIO NICOLAS, argentino, de 31 años de edad, soltero, no sabe leer ni escribir, solo firma, comerciante, hijo de Elías Juan y de Perla Caldera, nació el 25/07/1988, en Tucumán, DNI n° 19.055.770, con domicilio real en Ruta N° 38 - Barrio Matadero Monteros, provincia de Tucumán; GOMEZ KOJI PABLO argentino, de 37 años de edad, soltero, no sabe leer ni escribir, solo firma, Comerciante, hijo de Elías Juan y de Caldera Perla, nació el 21/01/1982, en Concepción – Tucumán, DNI N°42.665.964, con domicilio real en Ruta Nacional n° 38 – Barrio Mataderos – Monteros, provincia de Tucumán y GOMEZ DANIEL ALEJANDRO, Argentino, de 35 años de edad, soltero, no sabe leer ni escribir, solo firma, Comerciante, hijo de Juan Elías y de Caldera Perla, nació el 24/01/1985, DNI n° 42.665.973, con domicilio real en Ruta Nacional n° 38, B° Mataderos, Monteros, provincia de Tucumán, por los hechos investigados, los que fueron calificados en las figuras del Art 172 del CP ESTAFA, cometido por los imputados mencionados en calidad de COAUTORES, Art 45 del CP, en perjuicio del ciudadano Stoffel Carlos Adrián, en fechas no

precisadas, entre el mes de Octubre y Noviembre del año 2015, en la jurisdicción de la Comisaría de MONTEROS.

2.- Notifíquese a la Defensa.

3.-Notifíquese a al Querellante y Actor Civil.

DIOS GUARDE A V.S.

ANTE MI

" FDO. DRA. MONICA ANDREA GARCIA DE TARGA - FISCAL INSTRUCTOR". QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Firmado digitalmente por:
CN=AUGIER Sonia Deolinda
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 23253312084